



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL	
P 0801	
18 DIC 2025	
HORA 11:25	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

La Paz, 17 de diciembre de 2025

CAM 015/2025

PL-108/25

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
17 DIC 2025	
HORA 09:37	FIRMA
Nº REGISTRO 1100	Nº FOJAS 19

REF. PROYECTO DE "LEY ANTIBLOQUEOS".

De nuestra consideración:

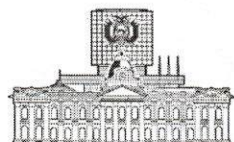
En cumplimiento del artículo 162 parágrafo I, numeral 2 de la CPE y del artículo 116 inc. b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remitimos a su autoridad el proyecto de **"LEY PARA LA REVISIÓN DE PROCESOS PENALES VICIADOS POR MÓVILES DE PERSECUCIÓN POLÍTICA"**, para su correspondiente tratamiento legislativo.

Para tal efecto, adjuntamos la siguiente documentación:

- Proyecto de Ley en cuatro ejemplares.
- Proyecto de Ley en formato digital.
- Anexo normativo.

Sin otro particular, saludamos a su autoridad con las consideraciones más distinguidas.

Carlos Alarcón Mondonio
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - BOLIVIA



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
1981: 091
ANEXO
ARCHIVO

PL-108\52

1981: 091

ESTADO NACIONAL
JANUARI 1981



17/12/25
09:31



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA LA REVISIÓN DE PROCESOS PENALES VICIADOS POR MÓVILES
DE PERSECUCIÓN POLÍTICA**

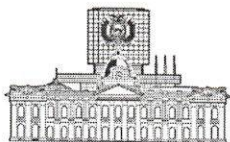
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.

En el período comprendido desde enero del año 2006 hasta octubre del año 2025 se han tramitado procesos penales promovidos sobre la base de causas írritas, viciadas por móviles de persecución política, que han generado centenares de presos, perseguidos y refugiados políticos, como consecuencia de la manipulación y presión política sobre jueces y fiscales, y de la anulación o desnaturalización de las garantías institucionales y procesales, haciendo imposible a los procesados obtener oportuna y proba justicia.

La ausencia de garantías institucionales como las de la independencia e imparcialidad de jueces y fiscales, y la ausencia de garantías procedimentales como la del efectivo ejercicio del derecho a la defensa y del debido proceso, han conllevado en los hechos un absoluto estado de indefensión de los procesados, sin una posibilidad real y efectiva de utilizar medios de defensa eficientes y eficaces, convirtiéndose los procesos inicuos en un juego de formas, simulaciones y apariencias. Se agravó esta situación de indefensión con el abuso de la detención preventiva, que en muchos casos forzó a los detenidos a declararse culpables sin serlo, en procesos abreviados que fueron utilizados para legitimar estos espurios procesos penales, en los que actuaban jueces y fiscales como verdugos y no como verdaderos administradores de justicia.

Este terrorismo de Estado judicial se agravó por la injerencia abusiva, ilegal y delincencial de los Ministerios de Justicia y de Gobierno, que no proyectaron políticas de Estado para garantizar la justicia y seguridad de todos los bolivianos y el pleno respeto a los derechos humanos, sino que se convirtieron en órganos de eliminación y destrucción de la oposición política y de la disidencia social y ciudadana, alcanzando su máxima expresión esta patología judicial como consecuencia del fraude electoral protagonizado por el gobierno del ex Presidente Evo Morales Ayma y secundado por el gobierno de Luis Arce Catacora.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Además, se han montado procesos penales inventándose delitos que no existieron y por ende no se cometieron, para alcanzar objetivos políticos de persecución, represalia y neutralización de los considerados enemigos del régimen. Generando con estos procesos inventados terror en el conjunto de la sociedad boliviana, utilizando la cárcel como amenaza permanente y sistemática contra cualquier persona disidente o contestataria con el régimen autoritario.

Como Estado y sociedad no podemos quedar de brazos cruzados ante este estado de iniquidad e injusticia, las leyes tienen que estar al servicio de corregir y reparar las grandes injusticias, que han conllevado y todavía conllevan la violación de derechos humanos y el sufrimiento de centenares de procesados y de sus familias, que no han encontrado una respuesta oportuna, adecuada y estructural en el sistema de justicia. Por eso esta Ley plantea dos mecanismos procesales concretos como medidas de restauración, que a través de revisiones de la autoridad judicial competente se pueda conseguir la anulación de estos procesos inicuos:

- 1) Excepción Extraordinaria, tramitada como excepción de previo y especial pronunciamiento, que suspende las actuaciones procesales hasta que se resuelva la excepción con calidad de cosa juzgada. Para los procesos penales que no tienen condena ejecutoriada.
- 2) Recurso de Revisión, conforme está previsto en la legislación vigente, incorporando como causal extraordinaria de revisión de las condenas ejecutoriadas, la establecida en esta Ley. Para los procesos con sentencia condenatoria ejecutoriada.

Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ley, los procesos penales por violaciones a los derechos humanos documentadas en informes nacionales e internacionales, como los del GIEI, Comisión CIDH y Corte CIDH, Defensoría del Pueblo, entre otras instituciones, que han tenido pronunciamientos recientes del Tribunal Supremo de Justicia, para que en el ámbito de estos procesos se respeten las garantías constitucionales que corresponden a un Juicio de Responsabilidades.

La garantía para el funcionamiento adecuado de estos mecanismos es que la decisión definitiva sobre la Excepción Extraordinaria y el Recurso de Revisión estarán a cargo del Tribunal Supremo de Justicia, en su nueva composición, emergente de las elecciones judiciales del 2024.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. MARCO NORMATIVO.

Constitución Política del Estado

Artículo 115.

- I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.
- II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Artículo 116.

- I. Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado.

Artículo 117.

- I. Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada.

Artículo 119.

- I. Las partes en conflicto gozarán de igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y los derechos que les asistan, sea por la vía ordinaria o por la indígena originaria campesina.
- II. Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 120.

- I. Toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial, y no podrá ser juzgada por comisiones especiales ni sometida a otras autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa.

Artículo 121.

- I. En materia penal, ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma, ni contra sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o sus afines hasta el segundo grado. El derecho de guardar silencio no será considerado como indicio de culpabilidad.

Artículo 178.

- I. La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos de la OEA

Artículo 8. Garantías Judiciales.

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad.

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2028

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU.

Artículo 9.

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.
5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Artículo 14

- I. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
 - a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
 - b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
 - c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;
 - d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;
 - e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
 - f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;
 - g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.
4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.
5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

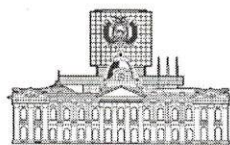
6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.
7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

Artículo 15

1. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.
2. Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.



Carlos Marcón Mondragón
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - BOLIVIA



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2028

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



PL-108/25

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA LA REVISIÓN DE PROCESOS PENALES VICIADOS POR MÓVILES
DE PERSECUCIÓN POLÍTICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).- Esta Ley establece los mecanismos procesales extraordinarios para la revisión y consiguiente anulación de procesos judiciales penales viciados por causa írrita, motivada en persecución política, que actualmente están en trámite o con sentencia condenatoria ejecutoriada, y que se promovieron desde enero del 2006 hasta el mes de octubre del 2025.

ARTÍCULO 2.- (EXCLUSIONES).- Esta ley no se aplica a los procesos penales relativos a violaciones de los derechos humanos, documentadas en instrumentos nacionales e internacionales, tales como los informes del Grupo Internacional de Expertos Independientes (GIEI), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y documentos equivalentes del ámbito nacional e internacional sobre violaciones a Derechos Humanos ocurridas en Bolivia.

ARTÍCULO 3.- (EXCEPCIÓN DE CAUSA ÍRRITA). Los sujetos legitimados por su calidad de imputados, acusados o condenados, dentro del ámbito del objeto establecido en esta Ley, en los procesos en trámite que no tengan sentencia condenatoria ejecutoriada, en cualquier momento y ante cualquier instancia, podrán interponer la excepción extraordinaria de procesamiento indebido por causa írrita, motivada en persecución política, que será tramitada como excepción procesal de previo y especial pronunciamiento.

ARTÍCULO 4.- (PROCEDIMIENTO).

- I. La presentación de la excepción tendrá efectos suspensivos dentro del proceso hasta su resolución definitiva. Su trámite se sujetará al procedimiento y plazos de los incidentes, con participación de todas las partes apersonadas en el proceso. El accionante de la excepción podrá ofrecer y acompañar todo tipo de pruebas que demuestren la base y fundamento de la misma.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. La excepción extraordinaria será presentada ante el Juez o Tribunal que está conociendo el proceso, en la etapa o fase en la que se encuentra, y su resolución se pronunciará sobre el fondo de la misma. Podrá ser presentada de manera individual o conjunta, y admitirá adhesiones de otras partes que no la presentaron. El Juez o Tribunal que resuelva la excepción podrá fundamentar su decisión en razones de buena fe y equidad. Podrá rechazarla también "in límine", sin más trámite, cuando resulte evidente de sus propios términos y contenidos, que está fuera del alcance del objeto de esta Ley.
- III. Con las variantes establecidas en esta Ley, el procedimiento de la excepción extraordinaria, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 314 y 315 del Código de Procedimiento Penal.
- IV. La resolución será apelable por cualquiera de las partes ante la misma autoridad judicial que la dictó y el recurso será resuelto por la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia. Contra la resolución del Recurso de Apelación, únicamente procederá el Recurso de Casación que será resuelto por el Pleno del Tribunal Supremo de Justicia, con exclusión de los Magistrados que resolvieron la apelación, y será tramitado como cuestión de puro derecho, sin el requisito de invocar precedentes judiciales y con resolución definitiva sobre el fondo de lo planteado en el recurso.
- V. Si el Tribunal Supremo de Justicia está conociendo el proceso penal como tribunal de instancia o de casación, la excepción extraordinaria será resuelta por la sala penal del Tribunal Supremo de Justicia, y contra esta resolución procederá directamente el Recurso de Casación, que será resuelto por el pleno del tribunal, con exclusión de los magistrados que resolvieron la excepción.
- VI. El trámite de los Recursos de Apelación y Casación, con las diferencias señaladas en este artículo, se sujetará a los procedimientos y plazos establecidos en el Código de Procedimiento Penal.

ARTÍCULO 5.- (EXCEPCIÓN FUNDADA). En caso de que el Juez o Tribunal competente declare fundada la excepción extraordinaria, dispondrá la nulidad de todas las actuaciones hasta el vicio más antiguo, la extinción del proceso penal y el archivo de obrados; conjuntamente con el levantamiento y cancelación de todas las medidas cautelares, personales y reales, dispuestas en contra del accionante y de todos los imputados, acusados o condenados. Estos efectos jurídicos se harán efectivos cuando la resolución judicial haya adquirido la cualidad de ejecutoriada.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 6.- (EXCEPCIÓN INFUNDADA). En caso de que el Juez o Tribunal competente declare infundada la excepción extraordinaria, ejecutoriada esta resolución, dispondrá la continuidad de las actuaciones procesales que quedaron suspendidas por efecto de la excepción.

ARTÍCULO 7.- (RECURSO DE REVISIÓN). En caso de condena ejecutoriada, se aplicará el Recurso de Revisión establecido en los artículos 421 al 427 del Código de Procedimiento Penal, incorporándose como numeral 7 de su artículo 421, la siguiente causal de procedencia:

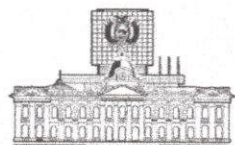
7) Cuando el proceso penal se hubiera promovido de manera evidente por causa írrita, motivada en persecución política.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Se derogan todas las disposiciones legislativas contrarias a la presente Ley.

La Paz, 17 de diciembre de 2025

Carlos Alarcón Mondonio
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - BOLIVIA



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!